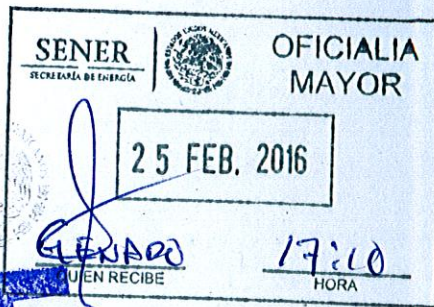




ACUSE

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/16/1000

Asunto: Dictamen Final respecto del anteproyecto denominado "Manual de Garantías de Cumplimiento".

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2016

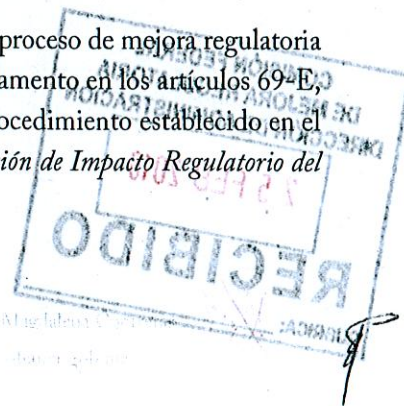
LIC. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ
OFICIAL MAYOR
Secretaría de Energía
Presente

Me refiero a la respuesta al Dictamen Total (No Final) respecto del anteproyecto denominado **Manual de Garantías de Cumplimiento**, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), enviados por la Secretaría de Energía (SENER), y recibidos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del portal electrónico de la MIR¹ el 17 de febrero de 2016.

En ese contexto, y como parte del proceso de mejora regulatoria en el Dictamen Total (No Final), se informó a la SENER que el anteproyecto regulatorio atiende los supuestos aludidos en el formulario de la MIR por esa Dependencia, relativos a las fracciones II y V del artículo 3° del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de febrero de 2007, a saber, que con la emisión de la regulación, la Dependencia u Organismo Descentralizado cumple con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal, en el primer caso, y que los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares en el segundo.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto referido y su MIR se sujetaron al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la LFPA, derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-H, y 69-J de ese ordenamiento legal, y en específico del procedimiento establecido en el **ACUERDO por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del**

¹ <http://www.cofemersimr.gob.mx/>





diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de agosto de 2010; publicado en el DOF el 16 de noviembre de 2012, la COFEMER emite el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Las Bases del Mercado Eléctrico (BME) son disposiciones administrativas de carácter general que contienen los principios del diseño y operación del Mercado Eléctrico Mayorista, establecen los elementos a considerar para realizar las transacciones de compraventa de energía eléctrica; tales como las subastas, servicios conexos, potencia, derechos financieros de transmisión y certificados de energías limpias (CEL).

Las BME publicadas el 8 de septiembre de 2015, en conjunto con las Disposiciones Operativas del Mercado² se denominan “Reglas del Mercado” y tienen como objetivo establecer los requisitos mínimos para ser participante del mercado, además determinar sus derechos y obligaciones así como los mecanismos para la resolución de controversias.

Como ya se refirió anteriormente el artículo 95 de LIE prevé que la primera emisión de las Disposiciones Operativas será realizada por la Secretaría de Energía (SENER) y será actualizada por el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE).

Bajo este nuevo esquema, la LIE define un Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) en el cual los participantes del mercado podrán realizar las transacciones de compraventa de energía eléctrica; servicios conexos; potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica; los productos anteriores, vía importación o exportación; derechos financieros de transmisión; CEL, y los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional (SEN).

² La primera emisión de las Disposiciones Operativas estará a cargo de la SENER y serán actualizadas anualmente por el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE). Este instrumento regulatorio contendrá las bases operativas, criterios, guías, lineamientos, manuales, procedimientos y demás disposiciones emitidas por el CENACE, en los cuales se definirán los procesos operativos del Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con las Bases del Mercado Eléctrico.



La cadena de valor del mercado eléctrico se compone de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización. Antes de la Reforma Energética promulgada el 20 de diciembre de 2013³, este mercado mantenía una estructura verticalmente integrada operada por el Estado a través de la Comisión Federal de Electricidad (CFE)⁴. Con la reforma energética, a través de la LIE, se realiza una apertura en el mercado eléctrico en las actividades de generación y de comercialización; mientras que las actividades de transmisión y distribución se mantienen bajo control del Estado mediante la participación de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), como empresa productiva del Estado (EPE) o sus empresas productivas subsidiarias; con la salvedad de que el sector privado participe en la transmisión y distribución mediante contratos o asociación con las EPE o sus subsidiarias.

La Reforma Energética en materia de electricidad implica un nuevo esquema de actuación entre la SENER, el CENACE y la CRE con los participantes del mercado; éstos últimos reconocidos por el nuevo marco jurídico como las personas que celebran algún tipo de contrato con el CENACE en las modalidades de Generador, Suministrador, Comercializador o Usuario Calificado (con consumos mayores a 3 MW al año).

Todos los Participantes del Mercado deberán celebrar con el CENACE un contrato de Participante del Mercado especificando: i) su identidad legal; ii) sus derechos para comprar y vender energía; iii) potencia; iv) servicios conexos; v) derechos financieros de transmisión y CEL en el mercado, y v) la obligación del Participante del Mercado de cumplir con las Reglas del Mercado.

Las BME establecen la forma en que operará el Mercado Eléctrico Mayorista incluyendo los requisitos y obligaciones para los participantes del mercado. Estos requisitos se pueden simplificar como sigue:

Requisitos para todos los participantes

- Celebrar el contrato respectivo con el CENACE;
- Registrar ante el CENACE sus activos físicos, tales como Centrales Eléctricas y Centros de Carga y acreditar su propiedad legal;

³ A través del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía", mediante el cual se reformaron los párrafos cuarto, sexto y octavo del artículo 25; el párrafo sexto y se adiciona el párrafo séptimo del artículo 27; los párrafos cuarto y sexto del artículo 28; de la Constitución, y adicionaron 21 artículos transitorios.

⁴ Si bien el marco regulatorio vigente antes de la promulgación de la Reforma Energética permitía la participación del sector privado en la actividad de generación, ésta se encontraba limitada, puesto que no se permitía la comercialización de la energía entre privados, sino que únicamente se otorgaban permisos para autoconsumo o su venta a la CFE.

[Firma manuscrita]



- Cada contrato debe especificar una sola modalidad de participación en el mercado de las cinco disponibles (generador, generador de intermediación, usuario calificado, suministrador y comercializadores no suministradores);
- Acreditar para cada modalidad la capacidad legal, calificación crediticia, capitalización, y capacidad de las centrales eléctricas o consumo de los centros de carga;
- Acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros y crediticios de conformidad con el Manual de Prácticas de Mercado que emita el CENACE, y
- Registrar ante el CENACE las múltiples cuentas contables con las que cuente cada participante del mercado.

De esa manera y en concordancia con lo anterior, el Manual de Garantías de Cumplimiento propone determinar los principios de cálculo, reglas, instrucciones, directrices, ejemplos y procedimientos a seguir para que el CENACE pueda administrar adecuadamente el riesgo de que los Participantes del Mercado incumplan con las obligaciones de pago que asuman frente al CENACE respecto a su participación y a las transacciones que realicen en el MEM.

En virtud de lo anterior, la COFEMER indicó en el Dictamen Total (No Final) que el anteproyecto propone prácticas regulatorias preventivas a través de incluir en el anteproyecto medidas oportunas de resarcimiento por el posible incumplimiento de pago de parte de algunos Participantes de Mercado, y garantizar que el CENACE cuente con los recursos suficientes para realizar los pagos que les corresponda recibir a los Participantes del Mercado, a los Transportistas, a los Distribuidores y al propio CENACE, generando condiciones de mercado eficaces que se traduzcan en menores tarifas eléctricas y una mejor calidad en el servicio.

II. PROBLEMÁTICA Y OBJETIVOS GENERALES

Con la finalidad de justificar la emisión del anteproyecto, en el numeral 2 del formulario de la MIR, la SENER presentó información sobre la problemática que originó la propuesta regulatoria, destacando la necesidad de implementar acciones regulatorias concretas por parte del gobierno federal con el objetivo de prevenir condiciones de riesgo y desbalances en el MEM indicando lo siguiente:

"La Ley de la Industria Eléctrica (LIE) prevé la existencia de un Mercado Eléctrico Mayorista donde los Participantes del Mercado (generadores, comercializadores y usuarios calificados) realicen transacciones de compraventa, entre otros,



como las de dar, hacer o no hacer algo en específico, generará una insuficiencia en los balances de dicho mercado y en esa medida es necesario que existan mecanismos que permitan resarcir esa insuficiencia de manera eficaz, eficiente y oportuna.

De la problemática señalada por la SENER esta Comisión destacó lo siguiente:

- Falta de precisión en los criterios de pago;
- Incumplimiento en los pagos de parte cualquiera de los participantes del MEM;
- Desbalance en el MEM, derivado por la falta de entrega de energía eléctrica;
- Ausencia de garantías para el adecuado funcionamiento del Sistema Eléctrico Nacional, y
- Posibilidad en el incremento del riesgo por la participación en el MEM.

Con base en lo anterior, esa Dependencia incluyó en el formulario de la MIR y en el anteproyecto los objetivos regulatorios que pretende lograr con la finalidad de subsanar la problemática expuesta, incluyendo la siguiente información:

En la MIR:

- a) Establecer los mecanismos para que en caso de un incumplimiento por parte de los participantes del Mercado, sea posible resarcir de manera eficaz, eficiente y oportuna, el costo económico generado por tales incumplimientos, de manera que las obligaciones que asumieron para realizar transacciones en el MEM se encuentren respaldadas, y
- b) Determinar los montos suficientes para respaldar las obligaciones que los Participantes del Mercado adquirieron al participar en el MEM, sin que ello les genere un costo excesivo.

En el anteproyecto:

La SENER indicó dentro del Capítulo introductorio del Manual, el propósito que se pretende lograr y el contenido para su alcance, precisando lo siguiente:

- La política que seguirá el CENACE para hacer frente al riesgo de que los Participantes del Mercado incumplan con las obligaciones que asuman frente al CENACE respecto a su participación y a las transacciones que realicen o se obliguen a realizar en el MEM, con el objeto de que el cumplimiento de esas obligaciones esté debidamente garantizado;



- La forma en que se estimará el monto total de las cantidades de dinero que cada Participante del Mercado deberá pagar al CENACE por su participación y por las transacciones que realice o se obligue a realizar en el MEM, considerando el posible incumplimiento de las obligaciones que asuma frente al CENACE en ese mercado, lo cual constituirá su responsabilidad estimada agregada;
- El tipo de instrumentos que podrán utilizar los Participantes del Mercado para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asuman frente al CENACE en el MEM, sus requisitos de forma y los procedimientos para su otorgamiento, ampliación, reducción, ejecución, reposición y devolución, y la forma en que se calculará el monto total de pago que garanticen dichos instrumentos, el cual constituirá su Monto Garantizado de Pago, y
- El procedimiento para solicitar y llevar a cabo la revisión de los cálculos realizados por el CENACE respecto a la Responsabilidad Estimada Agregada y al Monto Garantizado de Pago de cada Participante del Mercado.

Al respecto, la COFEMER consideró en el Dictamen Total (No Final) que los objetivos propuestos son coincidentes con la problemática expuesta, debido a que la emisión del Manual de Garantías de Cumplimiento pretende reducir el impacto negativo que podría generar la falta de garantías en las transacciones que lleven a cabo los participantes del mercado, tanto en pagos que deban cubrir como por la energía eléctrica comprometida.

III. POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN.

Con relación a las alternativas regulatorias identificadas para resolver la problemática expuesta, la SENER respondió en el numeral 4 de la MIR, de la siguiente manera:

Alternativa 1.

"Esquemas de autorregulación:

"Si no se emite la regulación que nos ocupa, se estaría incumpliendo con lo dispuesto en la LIE, su Reglamento y las Bases del Mercado Eléctrico. Por otra parte, no se materializaría el Mercado Eléctrico Mayorista, ya que la LIE prevé que los Participantes del Mercado que realicen transacciones de compraventa en éste, firmen un contrato y



IV. IMPACTO DE LA REGULACIÓN

A. ANÁLISIS DE CARGA ADMINISTRATIVA

En el numeral 6 del formulario de la MIR, en el que se solicita que la Dependencia identifique y justifique en su caso, si la emisión del instrumento regulatorio crea, modifica o elimina trámites, generando posibles cargas administrativas, la SENER refirió en la versión de la MIR enviada el 25 de septiembre de 2015 dos trámites de nueva creación denominados:

- 1) Solicitud de revisión de cálculos (numeral 5.1.1 del anteproyecto); y
- 2) Solicitud de determinación del margen de reducción (numeral 3.4.1 del anteproyecto), indicando para ambos: el plazo de resolución, y el medio de presentación.

Al respecto, la COFEMER consideró en el Dictamen Total (No Final) que la SENER atendió parcialmente el numeral que nos ocupa, debido a que si bien las acciones identificadas cumplen con la definición de trámite prevista en el artículo 69-B de la LFPA⁸, esta Comisión considera necesario que esa Dependencia incluya de manera puntual todos los elementos que establece el artículo 69-M de ese precepto legal, tales como los datos y documentos que deberá presentar y entregar a la Autoridad, así como los criterios de resolución.

En virtud de lo anterior, y para atender las observaciones señaladas por la COFEMER en el Dictamen Total (No Final), esa Secretaría incluyó un documento anexo al formulario de la MIR, en el que respondió de la siguiente manera:

"Se menciona que la SENER cumplió parcialmente el numeral 6 de la MIR, en particular con los siguientes trámites del manual:

1. 3.4.1 Solicitud de determinación del Margen de Reducción.

⁸ "[...]Artículo 69-B

...Para efectos de esta Ley, por trámite se entiende cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado.[...]"



2. 5.1.1 Solicitud de Revisión de Cálculos.

Al respecto, se hacen cambios en el Anteproyecto del Manual de Garantías de Cumplimiento para que se cumpla con lo señalado en el Artículo 69-M de la LFPA, por lo que se agregan los textos siguientes:

3.4.1 Solicitud de determinación del Margen de Reducción.

3.4.7 El Participante del Mercado deberá solicitar al CENACE que le otorgue su Margen de Reducción mediante escrito libre y adjuntando la documentación siguiente:

- a) Reporte original del buró de crédito que se menciona en la disposición 3.4.3 (b), y;
- b) Reporte original de las agencias calificadoras que se mencionan en la disposición 3.4.5 (a) (vii). En caso de no contar con el reporte, deberá presentar la documentación que se menciona en la disposición 3.4.5 (b).

5.1.1 Solicitud de Revisión de Cálculos.

Este procedimiento no se tiene previsto en el presente Manual y se deja para que se describa en guías operativas que emitirá el CENACE. Lo anterior se debe a que existe una serie de causales que pueden derivar en la revisión de cálculos y que no sería posible definir en el momento de emitir el primer Manual de Garantías de Cumplimiento. Es por esto que el Manual de Garantías deja abierta la posibilidad de que el CENACE publique en el sitio web denominado Sistema de Información del Mercado la forma en que procederá la revisión de cálculos, lo que estará basado en sus guías operativas, mismas que se enriquecerán con la experiencia que se vaya adquiriendo sobre el tema. Aunado a lo anterior, las guías operativas al ser un documento de menor nivel se pueden actualizar con tiempos de respuesta más cortos, lo que facilitará la operación de las garantías."

Sobre el particular, y con base en la información presentada por la SENER, esta Comisión considera que se atiende de manera puntual la observación sugerida en el Dictamen Total (No Final) para el trámite relativo a la *Solicitud de determinación del Margen de Reducción*, previsto en el numeral 3.4.1 del anteproyecto, debido a que precisa la información que deberán presentar los participantes de mercado ante esa Secretaría, para cumplir con el apartado señalado.

Por otra parte, en relación con el trámite denominado *Solicitud de Revisión de Cálculos*, para el que la SENER refiere que dicho procedimiento no se tiene previsto en el presente Manual y se deja para que se describa en guías operativas que emitirá el CENACE, esta Comisión considera oportuno precisar que la disposición prevista en la redacción del numeral 5.1.1 cumple con la definición de trámite establecida en el artículo 69-B de la LFPA, debido que el numeral señala de manera expresa que cuando un Participante del Mercado considere que el cálculo realizado por el CENACE respecto a su

9

P



Numeral del anteproyecto	Observaciones de la COFEMER	Respuesta de la SENER
		antecedentes de retraso de pago por más de 3 meses, impago, quita o quebranto; y, (iii) demuestre que no se ha atrasado en el pago de ninguna de sus obligaciones en el último año. Por otra parte, la Secretaría de Energía evaluó diversas formas para acreditar el comportamiento histórico ejemplar y llegó a la conclusión que se desprende del nombre de dicho indicador, que el Participante del Mercado demuestre un comportamiento comercial y crediticio ejemplar para que sea sujeto al otorgamiento del Margen de Reducción. Este indicador es cualitativo y denota la solvencia moral del Participante del Mercado y no su capacidad crediticia o financiera como sería el que le otorgaran líneas de crédito por parte de terceros, quienes tienen diferentes parámetros para otorgar crédito a sus clientes.

Al respecto, la COFEMER toma nota de la respuesta vertida por la SENER para justificar la redacción de las acciones regulatorias propuestas en el Manual que pretende emitir, y da por atendidas las recomendaciones indicadas en el Dictamen Total (No Final) para el numeral de la MIR en comento.

C. ANÁLISIS DE IMPACTO EN LA COMPETENCIA

El anteproyecto fue notificado a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), el día 25 de septiembre de 2015, fecha en la que ingresó a la COFEMER, a efecto de que esa Comisión brindara su opinión respecto de sus posibles efectos en la competencia. Lo anterior, con fundamento en el artículo 9 del Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto

[Handwritten signature]



Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio⁹.

En atención a lo anterior, el 9 de octubre de 2015, la COFEMER recibió el oficio emitido por la COFECE, con número de ingreso B00151941 el cual contiene la siguiente opinión:

"Se informa que, después de haber realizado el análisis correspondiente, la Cofece considera que la aprobación del Anteproyecto no tendría efectos negativos en materia de competencia económica y libre concurrencia. Lo anterior no constituye un pronunciamiento respecto de los efectos que pudieran generar con motivo de su posterior e implementación".

Al respecto, esta Comisión tomó nota de la opinión expuesta por la COFECE en cuanto a la emisión del anteproyecto, y estará atenta del pronunciamiento que pudiera realizar por la aplicación del Manual de Garantías de cumplimiento que aplique la Autoridad.

D. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Con relación al análisis costo-beneficio que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares la SENER reportó lo siguiente:

Costos:

La SENER indicó que la implementación de la propuesta regulatoria afecta a las empresas que sean Participantes del Mercado, planteando sus cálculos a partir de la obtención de la carta de crédito expedida por las instituciones bancarias, separando la estimación de los costos en un rango que va del límite inferior al límite superior, en los que contempló los siguientes escenarios:

Escenario 1. Límite superior del costo por la carta de crédito, donde se tiene lo siguiente:

- Energía generada y energía consumida = 40,000 MWh;
- Servicios conexos equivalen al 6% de la demanda máxima, y

⁹ Artículo 9.- La COFEMER deberá hacer de conocimiento, en el mismo día en que los reciba, y mediante correo electrónico, a las Manifestaciones de Impacto Regulatorio con análisis de competencia, a fin de que ésta emita su opinión y análisis. Esta opinión y análisis deberá ser integrada por COFEMER, a las resoluciones a las que se refiere el artículo 69-I y 69-J de la LFPA.

[Handwritten signature]

- Los CEL representan el 5% de la demanda máxima.

Los precios empleados en este escenario son:

- Servicios Conexos: \$1,571 por MWh, al 10% del precio de la energía queda en \$157.10 por MWh;
- Derechos Financieros de Transmisión (DFT): \$250.00 por MWh, y
- Certificados de Energía Limpia (CEL): \$335.00 por MWh.

En el escenario 1, el costo de las cartas de crédito de las garantías podría equivaler a \$26.4 millones de pesos, es decir a un costo del 1% del total de la garantía.

Escenario 2. Escenario 1. Límite inferior del costo por la carta de crédito, donde se tiene lo siguiente:

- Energía generada 29,481 MWh;
- Energía consumida = 23,746 MWh;
- Servicios conexos equivalen al 6% de la demanda máxima, y
- Los CEL representan el 5% de la demanda máxima.

Los precios empleados en este escenario son:

- Servicios Conexos: \$40.00/MWh¹⁰, al 10% del precio de la energía queda en \$4.00/MWh;
- Derechos Financieros de Transmisión: \$250.00/MWh, y
- Certificados de Energía Limpia: \$200.00/MWh.

Con base en estos datos y supuestos, se estima que el costo de la carta de crédito de la garantía de los Participantes del Mercado ascendería a \$6.85 millones de pesos.

Beneficios:

La SENER identificó como grupo que impacta la regulación a las Empresas que sean Participantes del Mercado, señalando como beneficio principal contar con un respaldo para que en caso de que un Participante del Mercado incumpla alguna de sus obligaciones, ese incumplimiento no afecte al resto de

¹⁰ Tipo de cambio 16.77 pesos por dólar al 17 de septiembre de 2015 (DOF).



los Participantes (específicamente, para aquellos a quienes les afecta directamente el incumplimiento) ni incida en la operación del Mercado.

En su argumento plateó dos escenarios posibles para determinar el rango factible de los beneficios posibles, indicando lo siguiente:

Escenario 1. Límite superior

- Energía generada y energía consumida = 40,000MWh;
- Servicios conexos equivalen al 6% de la demanda máxima, y
- Los CEL representan el 5% de la demanda máxima.

Los precios empleados en este escenario son:

- Servicios Conexos: \$1,571.00/ MWh, al 10% del precio de la energía queda en \$157.10/MWh;
- Derechos Financieros de Transmisión (DFT): \$250.00 pesos por MWh, y
- Certificados de Energía Limpia (CEL): \$335.00 pesos por MWh.

Se estima que el límite superior del rango en el que se encuentra el monto total garantizado es de \$26,431 millones de pesos.

Escenario 2. Monto Total Garantizado, donde se tiene lo siguiente:

- Energía generada 29,481 MWh;
- Energía consumida = 23,746 MWh;
- Servicios conexos equivalen al 6% de la demanda máxima, y
- Los CEL representan el 5% de la demanda máxima.

Los precios empleados en este escenario son:

- Servicios Conexos: \$40.dlls¹¹/ MWh, al 10% del precio de la energía queda en \$0.40dlls/MWh;

¹¹ Tipo de cambio 16.77 DOF.17/09/15

4



- Derechos Financieros de Transmisión (DFT): \$250.00 pesos por MWh, y
- Certificados de Energía Limpia (CEL): \$20dls/MWh.

Con base en estos datos y supuestos, se estima que el monto mínimo de garantías de los Participantes del Mercado ascendería a **\$6,857 millones de pesos**.

De igual manera para abundar sobre lo anterior, la SENER señaló en el numeral 11 de la MIR las razones por las que los beneficios son superiores a sus costos, señalando que el principal impacto positivo consiste en que cada Participante respaldará sus transacciones con una garantía a través del CENACE, en su papel de *operador del mercado* podrá hacer exigible esa garantía, y con el dinero obtenido podrá pagarle a aquel o a aquellos Participantes que se verían afectados por ese incumplimiento. De esta manera, el impacto económico que se generaría con la emisión del anteproyecto quedaría de la siguiente manera:

Tabla 2. Resumen de costos y beneficios derivados de la regulación (millones de pesos)

Concepto	Costos	Concepto	Beneficios
Por el pago de carta de crédito, límite inferior	\$6.8	Monto garantizado, límite inferior	\$6,857.00
Por el pago de carta de crédito, límite superior.	\$26.4	Monto garantizado, límite superior.	\$26,431.00
Total	\$33.20		\$33,288.00
Beneficio Neto			\$33,254.80

En virtud de lo anterior, esta Comisión observó en el Dictamen Total (No Final) que la propuesta regulatoria podría generar beneficios superiores a los costos de cumplimiento para los particulares debido a que las garantías que podrían obtener los particulares es de **\$33,254 millones de pesos**, en caso de incumplimiento de los pagos contratados por la generación de energía eléctrica.

V. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

Referente al numeral 11 del formulario de la MIR, en los que se solicita describir los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la SENER argumentó lo siguiente:

"La Ley de la Industria Eléctrica establece que la Secretaría, en coordinación con la CRE, está facultada para vigilar la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y las determinaciones del CENACE, a fin de asegurar el funcionamiento

[Handwritten signature]



eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista. En este sentido, dichas instancias serán las encargadas de verificar que la información que los integrantes de la industria eléctrica registren en el Sistema de Información del Mercado, sea veraz y precisa, además de asegurar que ésta se encuentre disponible para el público en general, respetando los criterios de clasificación de la información con base en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información que correspondan. El CENACE, que tiene por objeto la operación del Mercado Eléctrico Mayorista (artículo segundo del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía) y cuenta con la facultad de exigir, y en su caso, ejecutar las garantías necesarias para asegurar el cumplimiento de la obligaciones de los participantes el mercado (artículo cuarto, fracción I, del referido Decreto) tiene un área integrada por dos personas que cuentan con los recursos materiales suficientes para determinar el monto de las garantías, procesar la recepción de estos instrumentos, y ejecutarlos en caso de incumplimientos. Además, recordemos que la LIE exige la presentación de garantía para que los Participantes puedan realizar transacciones en el Mercado Eléctrico Mayorista."

Con base en lo anterior, la COFEMER consideró en el Dictamen Total (No Final) que la SENER atendió el numeral en análisis, debido a que señaló de manera expresa que la LIE prevé que esa Secretaría en coordinación con la CRE, está facultada para vigilar la operación del MEM y las determinaciones del CENACE, a fin de asegurar el funcionamiento eficiente de ese mercado, además prevé que el CENACE como órgano regulador del mercado eléctrico cuenta con un área integrada con los recursos materiales suficientes para determinar el monto de las garantías, procesar la recepción de estos instrumentos, y ejecutarlos en caso de incumplimientos.

VI. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

En el numeral 13 del formulario de la MIR, en el que se solicita a la Dependencia que describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SENER proporcionó la información siguiente:

"El CENACE llevará un indicador sobre el monto de las pérdidas económicas en el Mercado Eléctrico Mayorista derivadas de incumplimientos a obligaciones por parte de los Participantes del Mercado. Si éste es igual o cercano a cero, significa que los Participantes no han incumplido sus obligaciones o bien, que el CENACE ha ejecutado oportunamente las garantías, de forma que el resto de los Participantes no se ha visto afectado por dicho incumplimiento, y por ende, no se ha afectado el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista, por lo que se consideraría que se ha alcanzado el objetivo de la que se persigue con la presente regulación."

7



Al respecto, la COFEMER consideró que la SENER cumplió con lo solicitado en la MIR, ello debido a que citó de manera expresa el establecimiento de un indicador que permitirá evaluar la eficacia en la implementación de las garantías de cumplimiento.

VII. CONSULTA PÚBLICA

La SENER señaló en el numeral 14 de la MIR que internamente se conformó un grupo de trabajo integrado por personal del CENACE y consultores internacionales, en el que versaron las siguientes propuestas:

1. Metodología para el cálculo de la Responsabilidad Estimada Agregada;
2. Propuesta sobre los modelos de convenios que suscribirá el CENACE con las instituciones bancarias para la elaboración y otorgamiento de las cartas de crédito, y con las afianzadoras para la elaboración y otorgamiento de fianzas, y
3. Propuesta de los modelos de carta de crédito y de fianza que las instituciones bancarias y las instituciones financieras, respectivamente, entregarán a los Participantes del Mercado para éstos las presenten ante el CENACE.

En el Dictamen Total (No Final) la COFEMER informó a la SENER que desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, se hizo público a través del portal de Internet de la COFEMER, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 69-K de la LFPA.

Por ello, este Órgano Desconcentrado recibió comentarios de particulares interesados en emitir su opinión y sugerencias sobre el contenido del anteproyecto, mismos que se incluyeron en el portal electrónico de la COFEMER, asimismo, señaló en el Dictamen Total (No Final) que esa Secretaría debía brindar la respuesta correspondiente a cada uno de los comentarios vertidos por los particulares interesados, y de ser el caso incluir las modificaciones correspondientes al anteproyecto y al formulario de la MIR, o bien, manifestara por escrito las razones por las cuales no eran procedentes, acorde a lo previsto en el artículo 69-J de la LFPA.

f



Al respecto, la SENER incluyó en el formulario de la MIR un documento anexo¹², mediante el cual da respuesta a los comentarios vertidos por los particulares, información que puede ser consultada en la siguiente liga electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/17770>

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Final, acorde a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la SENER puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracciones XI, XXXVIII y penúltimo párrafo y 10 fracción VI; del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*; así como el Artículo Primero, fracción IV, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

EDUARDO ESTEBAN ROMERO FONG
Coordinador General

¹² Véase liga electrónica: http://www.cofemersimir.gob.mx/mirs/3984620160217144433_39846_COFEMER-Manual de Garantias.docx